

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Septiembre cinco de dos mil veintidós. Señor juez, al estudiar la presente demanda la parte ejecutante, procede cobrar los valores, tanto de la cuota alimentaria, vestuario y gafas (concepto salud), sin aplicar los intereses al 0.5% mensual entre los meses reclamados. Sírvase proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), septiembre cinco de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANGY PAOLA CASTRILLÓN GUTIÉRREZ
EJECUTADO	EDWIN ALEXIS PÉREZ CASTRILLÓN
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00507-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0434 DE 2022

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5°, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS presentado, a través de la Defensoría de Familia, prestando asistencia legal a la señora **ANGY PAOLA CASTRILLÓN GUTIÉRREZ**, quien actúa en representación legal del niño **THOMAS PÉREZ CASTRILLÓN**, frente al señor **EDWIN ALEXIS PÉREZ CASTRILLÓN**, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.137.755.53)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias, gafas y vestuario, desde el mes de febrero de 2022 hasta el mes de agosto de 2022, acorde con los acuerdos llevados a cabo entre los progenitores del beneficiario alimentario, el día 28 de febrero de 2022, ante la Defensoría de Familia, Centro Zonal Suroriental del ICBF, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de septiembre de 2022 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes

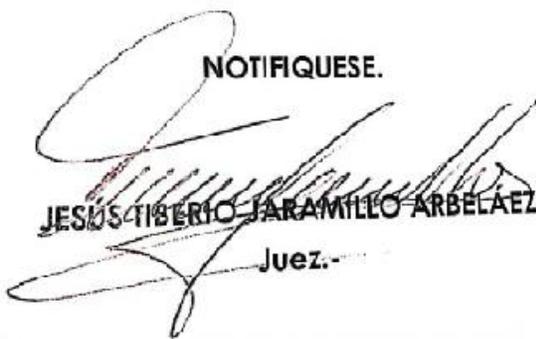
a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.